



INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 94 Y PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 96, Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTONOMOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

La que suscribe Licenciada Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 inciso b, y 90 fracción I y XXVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y, con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren me permito presentar la **INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 94 Y PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 96, Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTONOMOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La



autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que pueda ser adicionada o reformada la misma se requiere del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales a partir de la recepción de la minuta.

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Con referencia al artículo 90 fracciones I y XXVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

Con fecha 01 de abril del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco recibió por parte del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 94 y párrafo tercero del apartado B del artículo 96, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 51 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de comparecencia de los

(Handwritten signatures and marks)



Titulares de los Órganos Públicos Autónomos a la Legislatura del Estado, con diversa documentación correspondiente a las reformas constitucionales a que hace referencia.

Entrando al estudio del tema en cuestión, resulta necesario establecer un mecanismo de control parlamentario e impulsar una coordinación entre el órgano autónomo y el Poder Legislativo del Estado que los nombra, independientemente del régimen de responsabilidades al que se encuentren sujetos, a fin de conocer a fondo la realidad que prevalece en el actuar de cada uno de ellos.

En la practica año con año los órganos autónomos presentan a esta Soberanía sus solicitudes de presupuesto y en muy pocos casos, los titulares o integrantes de los mismos acuden al Congreso del Estado a manifestar a la Legislatura sus necesidades o los motivos por lo que requieren mayor cantidad de recursos.

Cabe mencionar que, con la presente iniciativa, de ninguna manera se violenta el estatus de independencia que guardan los órganos autónomos, si no por el contrario, se hace efectivo el mandato otorgado tanto al Poder Legislativo, como los propios entes con autonomía para el ejercicio y la rendición de cuentas ante los representantes populares electos por el voto de los quintanarroenses.

Asimismo, la iniciativa establece que la pretensión se limita a la modificación de las leyes relativas a los órganos autónomos cuya comparecencia aun no se encuentra defina en la ley, puesto que en el caso de la Fiscalía General del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, establece su comparecencia en los artículos 94 y 96 de nuestra Constitución local, respectivamente.

Al respecto, resulta fundamental traer al presente análisis, el concepto de rendición de cuentas. Este tiene sus orígenes en el vocablo anglosajón "*accountability*", que en su acepción original significa "ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo". No obstante a ello, en castellano no tiene ningún equivalente preciso, ni una traducción exacta. Algunas palabras que podrían relacionarse serían control, fiscalización o responsabilidad, y la traducción mas aceptada seria "rendición de cuentas".

La noción de rendición de cuentas tiene dos aspectos básicos, incluye, la obligación de políticos y personas servidoras publicas de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público; e incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos. En este sentido, rendir cuentas es también establecer un dialogo político, abrir un puente de comunicación permanente, institucional y sin pretextos, entre personas servidoras publicas y la ciudadanía.

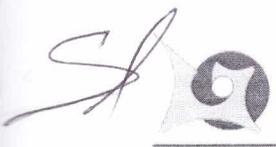
La rendición de cuentas no es un acto unilateral del soberano que los súbditos debieran aceptar contentos, callados y agradecidos. Por el contrario, establece una relación de dialogo político entre los actores que exigen y los que rinden cuentas. No es un derecho de petición, es un derecho a la crítica y al dialogo.

Ahora bien, es importante señalar que la transparencia no es un sinónimo de rendición de cuentas, si no que es un instrumento para alcanzarla. Garantizar el acceso a la información publica es el punto de partida del ejercicio de una rendición de cuentas afectiva en la democracia contemporánea. La exigencia de publicidad no solo se dirige a los actores que rinden cuentas sino también a quienes exigen cuentas. En democracia, la rendición de cuentas no solamente aspira a sacar al ejercicio del poder a la luz pública. Ella misma si tiene que ser efectiva, tiene que ser pública.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 94 Y PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 96, Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTONOMOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, quedando de la siguiente forma:



“Artículo 51 BIS. ...

...
...

Cada órgano público autónomo rendirá un informe anual de labores y resultados. La persona titular o en su caso quien detente la presidencia del órgano, comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen. El Pleno de la Legislatura podrá remitir los posicionamientos y recomendaciones que estimen pertinentes.

El informe será rendido conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, difundido con amplitud a la ciudadanía y publicado en los medios electrónicos oficiales de cada órgano.

Artículo 94. ...

...
...
...
...

La persona Titular del citado órgano presentará anualmente ante el Pleno de la Legislatura, un informe de labores y resultados, en términos del artículo 51 BIS de esta Constitución y la ley aplicable.

...
...
...

[Handwritten signatures in blue ink]



Artículo 96. ...

...

I. a VII. ...

A. ...

B. ...

...

La persona titular de la Fiscalía General del Estado rendirá un informe anual de labores y resultados, en términos del artículo 51 BIS de esta Constitución y la ley aplicable. La persona Titular de la Fiscalía General comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.

...

C. ...

D. ...

E. ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

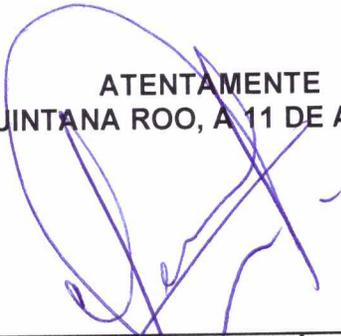


SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto".*

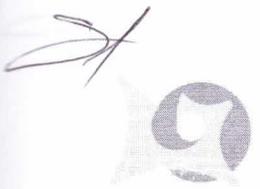
SEGUNDO. - REMITASE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022



LIC. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO.

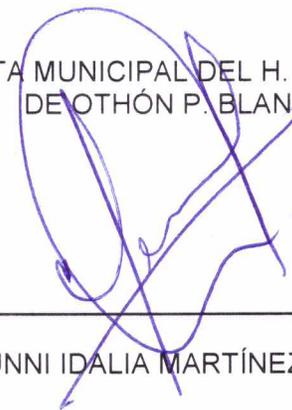


**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

**H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021-2024.**

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO.



YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SI LO APRUEBA



ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL
SI LO APRUEBA



BRIAN ADRIÁN ENCALADA CANELA
PRIMER REGIDOR
SI LO APRUEBA

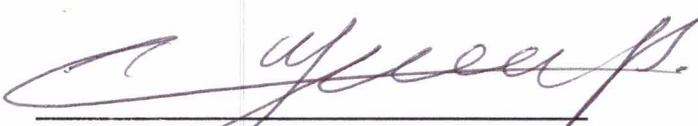


CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

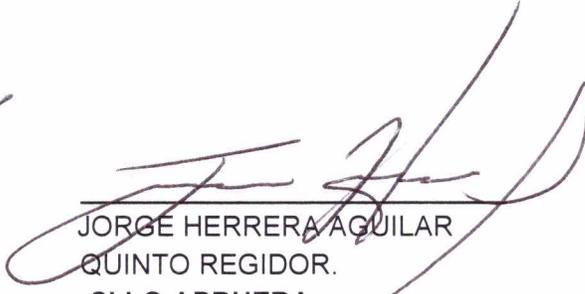


ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 94 Y PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 96 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO; PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



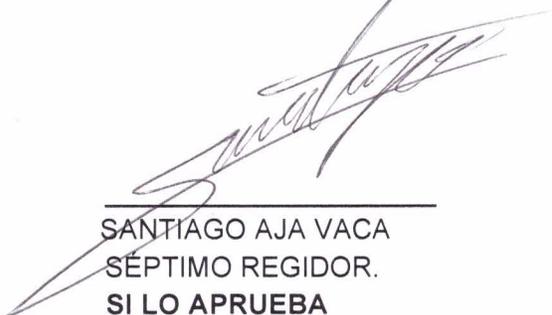
GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA



MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

Felicia Manrique

FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



CHRISTIAN SHARID TAPIA SALVATIERRA
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA



JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA



ROSAURA MARIANA BAEZA KÚ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

